



Señor,
1873.

Trallendose reunidos los
cabildo y oidas, la orden
de Caxadas de estos P^{os}.
la misma, q. previenen
q. no se j. sin demora y en
cabo, pongan en feore
con las aduac. q. en
retaron, se acuse inmedia
ada, constando p. dili
el oficio, notificandole
nos de los Ayuntam^{tos}
pongan en aquellas
pues de lo contrario sea
sobre este ramo vieren

dables, no solo á la sa
ses, la prohibicion de

la venta de vino nuevo, hasta q. se verifique el aforo unio.
arreglo p. el repartim^{to} de M. Contribuc^o, y teniendo no
ticia esta Corporacion de los abusos q. hasta el dia ha habi
do en este ramo, vendiendose los vinos sin cober: deoran de
cretar y decretaron, se haga notoria á los vecinos de estas
villas, por medio de bando q. despues de publicado se fijara
en los sitios de costumbres, y por mandam^{to} a los Diputa
dos de las sujetas á esta Jurisd^{ic} se prohibe absolutam^{te}
la venta de d^{hos} vinos, ^{ny mozo} hasta q. se verifique el aforo
y se determine p. el Ayunt^{to} d^{ha} venta; en la inteli^o
q. al contraentor se le exiora diez ducados de multa

